

1 42

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., siete de diciembre de dos mil veintiuno .

Ref: Proceso Verbal con Acción de Resolución de Contrato de la señora MARÍA AMPARO RIVEROS AGUILAR contra el señor HERNANDO DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ. Radicación 2021 – 00- 229 – 00.

I.- CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA.

Para continuar el trámite procesal, se convoca a las partes para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** establecida en el Art. 372 del C.G.P., para lo cual se señala la hora de las **9:30 de la mañana del día martes 29 de marzo de 2022.**

Se hace saber a las partes que la asistencia es obligatoria, so pena de sanción de multa en el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, como consecuencia de la inasistencia. Que los señores apoderados tienen la carga procesal de hacer saber a sus representados la fecha y hora de la audiencia, dado que no se hará notificación personal ni por otro medio diferente a la anotación en estado.

II.- DECRETO DE PRUEBAS.

En la audiencia se practicarán las pruebas pedidas por las partes y que se decretan en este auto, así:

1.- Pedidas por la parte demandante.

Documental.

Aportada con el libelo.

Con el valor probatorio que se asignará en el momento de dictar sentencia, téngase como prueba los documentos aportados por la demandante con el libelo (fls. 3 a 16), entre ellos el contrato de promesa de compraventa de fecha 10 de mayo de 2019, con un otro si del 23 de julio de 2019, que es materia de la presente acción y relacionadas en los numerales 1 a 5 del acápite de las pruebas (fl. 19).

Testimonial.

Recíbanse las declaraciones del señor LUIS EDUARDO MANZANARES y la señora LEIDY PAOLA PORTILLA, conforme a la solicitud del folio 19.

Interrogatorio de parte.

Que debe absolver el demandado señor HERNANDO DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ, conforme a la solicitud del folio 20 y que será interrogado primeramente por el señor apoderado de la parte actora y a continuación por el titular del Despacho.

2.- Pédidas por la parte demandada.

Documental.

Aportada con la contestación del libelo.

Con el valor probatorio que se asignará en el momento de dictar sentencia, téngase como prueba los documentos aportados por el demandado con la contestación del libelo (fls. 30 a 36) y relacionadas en el acápite de las pruebas (fl. 28).

Testimonial.

Recíbese el testimonio del señor ÁNGEL MUÑOZ QUIMBAYO, conforme a la solicitud del folio 28.

Interrogatorio de parte.

Que debe absolver la demandante señora MARÍA AMPARO RIVEROS AGUILAR, conforme a la petición del folio 28, primero interrogará la señora apoderada del demandado y a continuación el titular del Despacho.

III.- RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.

Se reconoce personería a la Dra. MIREYA VANEGAS CARVAJAL, abogada con T.P. 48.729 del C.S.J., para actuar como apoderada del demandado señor Hernando de Jesús Muñoz López.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. 068 en el día de hoy 9-DIC-2021

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.